

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 20 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22366 *ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.359/1989, promovido por doña Montserrat Sastre i Carbonell.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 23 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.359/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Montserrat Sastre i Carbonell, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de junio de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, fechada el 20 de febrero de 1989, sobre reconocimiento de coeficiente 3,6, a efectos de los derechos pasivos correspondientes.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso.
Segundo.-No hacer un expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 20 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22367 *ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1988, promovido por doña María Matilde de Jorge Gallardo.*

Ilmos. Sres.: La Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Matilde de Jorge Gallardo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de octubre de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, fechadas el 10 y 31 de agosto de 1987, sobre minoración de pensiones de orfandad y viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Matilde de Jorge Gallardo, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones de 10 y 31 de agosto de 1987, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, confirmadas en alzada por acuerdo de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 15 de octubre de 1987, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho, por lo cual las confirmamos.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 20 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE CULTURA

22368 *REAL DECRETO 1092/1990, de 31 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Pedro, situada en la Plaza Mayor, en Hontoba (Guadalajara).*

La Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 25 de octubre de 1979, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Pedro, situada en la Plaza Mayor, en Hontoba (Guadalajara).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en el Real Decreto 3296/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de cultura.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por acuerdo de 31 de octubre de 1989, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Pedro, situada en la Plaza Mayor, en Hontoba (Guadalajara).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la presente declaración, a efectos de protección del inmueble citado, se establece en la zona comprendida por:

Parcela 65-85-2: 02 (II, III, con número de calle 1); 03 (con número de calle 27); 04 (I, con número de calle 26); 05 (II, con número de calle 25); 06 (II, con número de calle 24); 07 (II, con número de calle 23).

Parcela 66-85-1: 01, 02 y 03 completas.

Parcela 66-86-5: 08, 09, 10, 11 y 12 completas.

Parcela 66-86-7: 09, 10, 11 y 15 completas; 12 (II, con número de calle 5); 13 (II, con número de calle 3); 14 (II, con número de calle 1),

Parcela 66-86-6: Completa.

Parcela 66-86-7: 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, completas.

Parcela 65-85-1: 04 y 06, completas, y 09 (II).

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que marca el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 31 de agosto de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura.
JORGE SEMPRUN Y MAURA

22369 REAL DECRETO 1093/1990, de 31 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio del Teatro Romea, sito en la plaza de Julián Romea, sin número, en Murcia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó, en 23 de febrero de 1981, expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio del Teatro Romea, en Murcia.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por acuerdo de 9 de noviembre de 1989, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 9.2, 14.2 y 27 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio del Teatro Romea, sito en la plaza de Julián Romea, sin número, en Murcia.

Art. 2.º Tendrán la consideración de bienes de interés cultural, por constituir parte esencial de la historia del monumento, los siguientes bienes muebles:

Telón de boca. Autor: Emilio Sala. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 8,5 por 12,5 metros. Epoca: Año 1898.

Serie de pinturas en techo o pared:

Título: «Alegoría». Autores: Antonio de la Torre e Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 200 metros cuadrados. Epoca: Año 1900.

Título: «García Gutiérrez». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Bretón de los Herreros». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Ventura de la Vega». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Tamayo». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Ayala». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Zorrilla». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Hartzenbuch». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Duque de Rivas». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: Un metro de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Drama». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 1,5 metros de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Música». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 5 por 2 metros. Epoca: Año 1900.

Título: «Poesía». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 1,5 metros de diámetro. Epoca: Año 1900.

Título: «Otoño». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 4,5 por 5,5 metros. Epoca: Año 1900.

Título: «Invierno». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 4,5 por 5,5 metros. Epoca: Año 1900.

Título: «Primavera». Autor: Inocencio Medina Vera. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 4,5 por 5,5 metros. Epoca: Año 1900.

Art. 3.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

Fachadas de los edificios 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la plaza Julián Romea; fachadas de los edificios 1 y 3 de la calle Angel Guirao hasta su intersección con la calle Santa Clara; fachadas de los inmuebles sin número, 1 y 3 de la calle Santa Clara, hasta su intersección con la calle Echegaray, incluyendo las fachadas posteriores de los edificios 3 D y 1 de la plaza de Santo Domingo y la fachada lateral de la calle Arco de Santo Domingo, 2; cruza dicha calle en línea recta, siguiendo por parte de la fachada lateral del inmueble número 1 y atraviesa la calle Serrano Alcázar hasta llegar al punto de partida.

Art. 4.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como los bienes muebles y de la zona afectada por la presente declaración son los que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 31 de agosto de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura.
JORGE SEMPRUN Y MAURA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22370 ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.245/1985, interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Pérez Ferrándiz y otros.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.245/1985, promovido por doña Antonia Pérez Ferrándiz y otros, sobre concurso de méritos para la provisión de plazas de Auxiliares de Clínica del Instituto Nacional de la Salud en la provincia de Jaén, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Pérez Ferrándiz y doña Concepción Peláez Cañasveras contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 31 de mayo de 1984 que desestimó el recurso de alzada deducido contra la de la Comisión Central de Reclamaciones de 13 de enero de 1984 que a su vez desestimó las formuladas contra las valoraciones de méritos realizadas en concurso para la provisión de plazas de Auxiliares de Clínica en la provincia de Jaén, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

22371 ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.822/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Ruth Aizenman Martín.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de junio de 1989 por el Tribunal